

ESTATUTOS DE HISTORIA Y CULTURA DEL MAR



CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de Historia y Cultura del Mar, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro y de ámbito cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2.

Los fines de la asociación Historia y Cultura del Mar serán:

- a. Organizar, realizar y difundir actividades culturales encaminadas a un mayor desarrollo y difusión de la Historia y el Patrimonio Naval y Marítimo, así como del Patrimonio Histórico y Cultural y de las ciencias asociadas a la Historia.
- b. Fomentar, divulgar, cuidar y promocionar el Patrimonio Histórico y Cultural en general; y el Marítimo y Naval en particular.
- c. Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas para promover asuntos relacionados con la cultura y la Historia en general; y la Historia Naval, Marítima o de las ciencias asociadas en particular.
- d. Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas, archivísticas y patrimoniales de cualquier persona interesada.
- e. Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.
- f. Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional o cultural tanto de sus asociados como de personas ajenas a la Asociación.
- g. Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a. Realizar conferencias, jornadas y seminarios orientados a cumplir y difundir los fines de la Asociación.
- b. Crear, organizar, ceder o pedir cedidas exposiciones y otras actuaciones que, de manera material o virtual, difundan un mejor conocimiento de la Historia y el Patrimonio Histórico y Cultural.
- c. Fomentar y desarrollar debates y reuniones con el objeto de compartir y crear nuevos conocimientos de acuerdo a los fines de la Asociación.

- d. Editar publicaciones, tanto físicas como virtuales, de carácter periódico o puntual, inéditas, cedidas o encargadas que, para los fines especificados, se acuerden llevar a cabo a través de la Asociación.
- e. Realizar y publicar entrevistas que sirvan de apoyo a las publicaciones de la Asociación o a otras de similares objetivos.
- f. Lanzar campañas de concienciación que tengan por objeto la conservación y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural.
- g. Crear o participar de campañas publicitarias que sirvan de apoyo a las campañas de concienciación o a cualquiera de los fines de la Asociación.
- h. Organizar o colaborar con concursos y otras actividades de carácter deportivo, cultural o lúdico que amplíen los tradicionales horizontes de la difusión de conocimiento con el fin de alcanzar mayores cotas de transmisión.
- i. Realizar campañas de captación de personas interesadas en participar de las actividades de la Asociación.
- j. Desarrollar actividades profesionales que fomenten y ayuden tanto al conocimiento como a los fines de la Asociación.
- k. Formar personas o colaborar en su formación para que puedan participar de la Asociación.
- l. Colaborar con Asociaciones, Organizaciones, Entidades o Administración Pública en pos de la consecución de cualquiera de los fines de la Asociación.
- m. Pedir colaboración a otras Asociaciones, Organizaciones, Entidades o Administración Pública siempre que sean o realicen actividades compatibles con los fines de la Asociación.
- n. Participar en foros, reuniones, debates, etc. que estén en consonancia con los objetivos y actividades tanto de la Asociación como de sus socios.
- o. Realizar todas aquellas actividades que sean estimadas necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio social se establece en C/Bravo Murillo, nº 95, portal B, piso segundo, puerta 214, Municipio de Madrid, Provincia de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español y coyunturalmente en el extranjero. En su caso, se podrá modificar dicho domicilio en Asamblea General.

Artículo 6.

Se establecen las siglas HyCmar como identificativas de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

Podrán ingresar como socios todas aquellas personas y, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años (o mayores de 15 con permiso de tutor legal) y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios; para lo que será requisito indispensable demostrar un interés académico en los fines de la Asociación.

Artículo 8.

Los socios menores de 18 años, que no tengan un año de experiencia activa como miembro en la Asociación, no dispondrán de voto en los órganos reglamentarios, aunque sí podrán disponer de una Organización Juvenil con autonomía de organización.

Artículo 9.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- c. Por fallecimiento.

Artículo 10.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto (Véase artículo 10, apartado e).
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos (Véase artículo 10, apartado e).
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar cualquier información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, tras haber permanecido como miembro durante 3 meses, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 11.

Son obligaciones de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.

- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.
- e. Respetar los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12.

Serán órganos de la Asociación, como mínimo, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 13.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad y de decisión de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo solicite cualquiera de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, siempre acorde a la disponibilidad de los afectados, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán elegidos para cada Asamblea General, tratando de repartir las responsabilidades derivadas del funcionamiento de la Asociación entre todos los socios.

Artículo 14.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. Asumir la dirección de la asociación.
- b. Aprobar o modificar el orden del día de las reuniones de la Asamblea.
- c. El examen y aprobación de las cuotas.
- d. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- e. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- f. Decidir los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- g. Decidir y confeccionar el plan de actividades.
- h. Decidir, confeccionar o modificar el reglamento de régimen interno.
- i. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con carácter anual.
- j. Designar las comisiones de trabajo o vocales que se estimen oportunos para el buen funcionamiento de la asociación.
- k. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.

- l. Interpretar y velar por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- m. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- n. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por los socios.
- o. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de cualquier socio, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 16.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de ostentación, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de cualquier socio se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos a la Asamblea Ordinaria, a la Asamblea Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 18.

Los acuerdos se toman por consenso. No obstante será necesario el voto favorable de las 3/4 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes o disolución de la asociación.

Artículo 19.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, entendiéndose que delegan su capacidad de decisión en la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 20.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. La Junta Directiva podrá designar entre los socios a quienes hayan de sustituir al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 21.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 1 año, no pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo sus miembros al final de su mandato. Por ello, en la medida de lo posible, habrán de rotar por los cargos todos los socios.

Artículo 22.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada mes, excepción hecha del mes de agosto.

Artículo 24.

Los acuerdos se toman por consenso y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes.

Artículo 25.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, así como realizar los preparativos para esta.
- b. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c. Elaboración de los presupuestos y balances.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento de régimen interno
- e. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.

Artículo 26.

- a. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27.

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el borrador del orden del día de las reuniones si no se encuentra previamente acordado.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 28.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30.

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 31.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Asamblea Ordinaria o la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de cero (0) euros. El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de cien mil (100.000) euros.

Artículo 33.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las aportaciones voluntarias.
- b. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- d. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación o modificación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 35.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 36.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 3/4 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 37.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En Madrid a 12 de diciembre de 2014

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

Don Alberto Hoces García con DNI 05304762-L
Fdo:

Don Carlos Moral García con DNI 05309858-D
Fdo:

Don Juan José Sánchez-Oro Muñiz con DNI 50629839-P
Fdo: